

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La que suscribe Diputada Luz Vera Díaz, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 7, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforma la fracción VIII del artículo 140 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta importante considerar la relevancia que guardan los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, a través de los cuales existe el compromiso de seguir avanzando en la protección de los derechos de la niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, por la que se reconoce que, el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión y señalando que la familia es un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños.

El principio sexto de la Convención de los Derechos del Niño, que establece que, siempre que sea posible, el niño deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. Los intereses del niño deben ser la consideración fundamental.

Reafirman el espíritu proteccionista en favor de la infancia, la opinión consultiva 17/2002 de la Corte Interamericana del 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual señala: "Que la familia constituye el ámbito primordial para el desarrollo del niño y el ejercicio de sus derechos. Por ello, el Estado debe apoyar y fortalecer a la familia, a través de las diversas medidas que ésta requiera para el mejor cumplimiento de su función natural en este campo."

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el numeral 3 de su artículo 26 establece que:

" Artículo 26.

1. ...

2. ...

3. Los padres tienen derecho a elegir el tipo de educación que deben recibir sus hijos."

Como podemos darnos cuenta en el numeral 3, es importante destacar el carácter preferente y preponderante que tienen los padres, madres o tutores sobre el derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos e hijas. Este derecho a escoger es un derecho humano, inalienable, imprescriptible y tampoco es negociable con el estado.

El Artículo 39 de la Ley de Educación del Estado, señala que, en el Sistema Educativo Estatal, participarán con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen, considerando en su fracción III, a las madres y padres de familia o tutores. Además, en el Artículo 140 fracción VIII, señala que, podrán conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión.

También es necesario destacar que el estado tiene la obligación de ofrecer una educación sustentada en principios científicos no en principios ideológicos. Nuestra Carta Magna en el artículo 3º, brinda el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, como interés superior de su bienestar. La Ley General de Educación así también lo señala.

Debemos considerar que todos los seres humanos tenemos características muy particulares que nos distinguen unos de otros, nos vamos integrando primero a una familia, en la que nos dan unas bases morales, valores y de comportamiento, de acuerdo a creencias, ideologías y tradiciones, mismas que posteriormente nos servirán para incorporarnos a vivir en sociedad. Es necesario respetar los valores de crianza por parte de la familia, en tanto un niño, una niña o adolescente no puede ejercer un criterio al respecto, sin menoscabar sus derechos y siempre en la búsqueda de su bienestar.

Los padres de familia tienen la posibilidad de elegir el tipo de educación que sus hijos pueden recibir y el estado no puede obligar a nuestros hijos a participar en aquellas actividades extracurriculares o curriculares que actúen en contra sus principios morales y éticos.

En el ejercicio del derecho a la educación existe una necesidad de que los sistemas educativos no incurra en sesgos ideológicos y contenidos no aptos para los menores, de acuerdo a los criterios parentales familiares.

Nuestro mundo va cambiando, la globalización nos permite el acceso a múltiple información, como es el de los nuevos modelos de educación de otros países que, de acuerdo a sus ideologías, han ido implementando, algunos debemos reconocer son necesarios, otros en la búsqueda de la innovación y la evolución del ser humano, cruzan peligrosamente la libertad en el ejercicio de nuestros derechos. En virtud de que existen leyes que recientemente han aprobado para obligar a los niños y niñas a recibir algunos temas en perspectiva de género, educación sexual y

otros que no cuentan con un sustento científico que prueben su validez, los padres deben involucrarse y apoyándose en las leyes que así lo señalan, como necesaria su participación en la educación de sus hijos o hijas.

En necesidad de que los padres se involucren en la educación de sus hijos e hijas, presento esta iniciativa para que los padres ejerzan el derecho de conocer y autorizar las materias, talleres o charlas antes de que a sus hijas e hijos les sean impartidas, o a las que tengan que asistir en la escuela o fuera de esta. Además, se pretende en el pleno ejercicio legal de las facultades de los padres que estos ejerzan el derecho a elegir la educación de pueden tener sus hijas e hijos tal y como las que contengan contenidos relacionados perspectiva de género, derechos sexuales y reproductivos.

En esta propuesta se plantea que centros educativos deben de informar a los padres sobre charlas, talleres y/o materias que sean ética y moralmente controvertidas, para que los padres, madres, tutores o quien ejerza la custodia puedan autorizar o no de manera expresa, que sus hijos reciban o no este tipo de contenidos.

Es de suma importancia aclarar que la autorización expresa a la cual denominaremos en esta iniciativa PIN Parental, no afectara los contenidos esenciales y formativos de los educandos tales como lo son las matemáticas, las ciencias naturales y las ciencias sociales, ya que está enfocado a los talleres de sexualidad impartidos en los colegios que han demostrado su fracaso durante más de 20 años.

El PIN Parental de manera electrónica ha sido utilizado a través de códigos o claves, que bloquean el acceso con la finalidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes de paginas web o programas de televisión que no son aptos para su edad, al no estar bien dirigida una información puede crear mayores dudas, criterios erróneos y hasta traumas, que en algunos casos podrían ser fatales. Como padres, madres o tutores, se tiene una gran responsabilidad, sobre todo en la edad temprana de nuestros hijos e hijas de

guiarlos de manera adecuada para que no salgan lastimados, ya que muchas veces al quedar expuestos a información errónea o que, por su inmadurez de edad, no comprenden, son presas fáciles de depredadores sexuales y secuestradores.

En esta propuesta, el Pin Parental consiste en recabar por escrito autorización expresa o consentimiento informado a los padres, madres, tutores o a quienes ejerzan la patria potestad, previa a la impartición de talleres, pláticas y similares, que la escuela y organizaciones ajenas al CEN escolar pretendan impartir.

Tal autorización expresa debe contener como mínimo el nombre de la o el menor a quien se autoriza o no, el tipo de conferencia, charla o taller, así como el centro, organización o persona que imparte el taller sobre derechos sexuales y reproductivos, perspectiva de género, talleres de sexualidad y varios más, mismos que no han demostrado ninguna eficacia para la reducción de las tasas de embarazo en adolescentes, baja en enfermedades sexuales y disminución de abusos sexuales a temprana edad, en los últimos años en México.

Según el informe ejecutivo de SEGOB y CONAPO, sobre fecundidad en adolescentes a partir de nacimientos en niñas y adolescentes, se advierte que el número de nacimientos en niñas y adolescentes en general, una tendencia creciente, entre 2003 y 2009 se estimó nacimientos que pasaron de 7 277 a 9 442, para el año 2016 se registraron alrededor de 11 808 eventos. En Tlaxcala, se consideró un 17.1% en el año 2005, para el año 2015 aumento a 19.6%, y a la fecha el crecimiento se eleva aceleradamente.

El modelo educativo de pretender disminuir la fecundidad en adolescentes, dando como solución la repartición de anticonceptivos y preservativos, es obsoleto, ya que sólo fomenta la erotización de los menores en las escuelas y colegios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existe el deber por parte del Estado, de velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. De acuerdo con este principio de interés superior del menor, se deben diseñar, ejecutar, seguir y evaluar las políticas públicas dirigidas a la niñez, de modo tal que los niños y las niñas tengan satisfechas sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

De esta forma se reconoce que debemos proteger los derechos que tienen niñas, niños y adolescentes a contar con capacidad de goce de los derechos humanos que les son inherentes, a la vez que se determina que en asuntos que generen controversia, se deberá considerar el interés superior de la niñez en la toma de decisiones, además de considerar como un principio rector más en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes el del derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

Los padres, madres y tutores deben estar en constante comunicación con las autoridades escolares, ya que maestros, maestras tienen la responsabilidad en el aula dentro de los planteles educativos, pero los padres, madres y tutores deben reforzar los conocimientos en el hogar. Ante esto, surge la necesidad de trabajar en conjunto de manera coordinada para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción XXV y 124, donde se señalan las facultades reservadas a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

Tomando como referencia lo mandatado por la Constitución Federal, Estatal, así como lo establecido en diversos instrumentos internacionales, se colige que los padres, madres o tutores que tengan la guardia y custodia de menores de edad, tienen el derecho de elegir la mejor educación para

sus hijas e hijos, bajo esa premisa, propongo reformar la fracción VIII del Artículo 140 de la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento con fundamento en los Artículos 45 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 7, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA:** la fracción VIII del Artículo 140 de la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 140. ...

I. ... a VII. ...;

VIII. Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión.

Los padres, madres o tutores podrán prestar su consentimiento previo por escrito, el cual es denominado PIN Parental, respecto el contenido de las clases y actividades que se impartan en los planteles educativos, los cuales contravengan sus convicciones éticas, morales o tradicionales. Así mismo tendrán derecho a manifestar su oposición o negativa a que sus hijos e hijas participen en conferencias, actividades, talleres, pláticas o charlas que contravengan sus principios morales, éticos o tradicionales.

Las Autoridades Escolares están obligadas a recabar por escrito la autorización expresa o consentimiento informado a los padres, las madres o tutores vía PIN Parental, con 30

días mínimo de anticipación previa a la impartición de talleres o pláticas impartidos por organizaciones ajenas al plantel educativo mediante PIN Parental.

Los planteles educativos deberán entregar un informe de los talleres, actividades extracurriculares, conferencias, pláticas o programas educativos que cursan sus hijos al inicio del curso escolar, a fin de que los padres y madres de familia, o tutores puedan informarse y ejerzan su derecho de elegir la educación de sus hijos e hijas sobre temas que no son propios de la educación científica.

Las y los educandos hijas e hijos de padres y madres de familia, o tutores que manifiesten su oposición vía PIN Parental no podrán ser objeto de coerción, amenazas, intimidación, detrimento de su evaluación y discriminación arbitraria por parte de las Autoridades Escolares.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ